

| | | |
|---|--|---------------------------|
|  ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIA - SONSÓN - PIEDICHA</small> | PROCESO GESTIÓN JURIDICA | CODIGO:OAJ-REG-017 |
| | ACUERDO METROPOLITANO Nº 041 (DICIEMBRE 17 DE 2015) | VERSIÓN: 01 |

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL PERÍMETRO URBANO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y SE DEFINEN LAS ALTERNATIVAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL DERIVADOS DEL MISMO.”

LA JUNTA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".
2. Que así mismo, la Constitución en su artículo 80 menciona que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados
3. Que de igual forma el artículo 82 de la Carta Fundamental señala que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.
4. Que conforme lo dispone el Artículo 209 de la C.N., las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
5. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, el concepto de desarrollo sostenible se define como: "...el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades".
6. Que de acuerdo con las competencias establecidas por las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, y el Acuerdo Metropolitano No. 016 de 2012, el Área Metropolitana de Bucaramanga, a través de la Subdirección Ambiental tiene dentro de sus funciones el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y autorizaciones ambientales para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro de la zona urbana de los municipios que la conforman.
7. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
8. Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 57 del Decreto 1791 de 1996), establece que "cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en

| | | |
|---|--|---------------------------|
|  ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIANA - ORÓN - PIEDICHA</small> | PROCESO GESTIÓN JURIDICA | CODIGO:OAJ-REG-017 |
| | ACUERDO METROPOLITANO N° 041 (DICIEMBRE 17 DE 2015) | VERSIÓN: 01 |

centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles”.

9. Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 58 del Decreto 1791 de 1996), establece: “Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.”.
10. Que las decisiones tomadas por el Área Metropolitana deben incluir como principio rector y eje transversal de las políticas metropolitanas, la sustentabilidad ambiental en búsqueda del equilibrio armónico entre el desarrollo del territorio, los procesos productivos y la conservación del medio ambiente.
11. Que se requiere establecer unos criterios técnicos para la evaluación de las solicitudes de aprovechamiento forestal, orientados a evitar el aprovechamiento indiscriminado de los árboles aislados urbanos y así garantizar la sostenibilidad del recurso natural.
12. Que, así mismo habiéndose evidenciado en el seguimiento a las medidas de compensación requeridas en los permisos de aprovechamiento forestal autorizados, que el perímetro urbano se encuentra limitado para cumplir con las compensaciones impuestas, el Área Metropolitana de Bucaramanga desarrolló el documento de análisis denominado “GUIA TECNICA PARA ESTABLECER EL COSTO UNITARIO DE UN ARBOL URBANO”, mediante el cual se determina el costo unitario de siembra de (un) árbol aislado y su mantenimiento, incluyendo el análisis de las condiciones ecológicas y fortalecimiento de la estructura ecológica urbana, mediante la propuesta de inversión de recursos económicos generados por las compensaciones, para ser aplicados en programas de recuperación del arbolado urbano en sitios de especial importancia ambiental.
13. Que, con base en el mencionado documento se hace necesario establecer las políticas de reposición por aprovechamiento forestal en condiciones iguales o superiores, garantizando a través de algunas alternativas compensatorias la protección y recuperación del arbolado urbano, así como la preservación ambiental mediante la adquisición de predios de significancia ambiental destinados a su conservación.
14. Que en mérito de lo expuesto,

| | | |
|---|--|---------------------------|
|  ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIBALMORA - ORIHON - PIEDICRESTA</small> | PROCESO GESTIÓN JURIDICA | CODIGO:OAJ-REG-017 |
| | ACUERDO METROPOLITANO N° 041 (DICIEMBRE 17 DE 2015) | VERSIÓN: 01 |

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- ADÓPTENSE en el perímetro urbano del Área Metropolitana de Bucaramanga los siguientes lineamientos ambientales para la evaluación y otorgamiento de los permisos de aprovechamiento forestal, que se requieran con ocasión de la ejecución de proyectos y obras en donde el cálculo de biomasa supere los 1.000 kg.

ARTÍCULO 2º.- OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. El otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal se realizará por parte de la autoridad ambiental urbana mediante acto administrativo motivado, en el cual deberán consagrarse las medidas de reposición que deben responder a las acciones contenidas en el Plan de Silvicultura Urbana – PSU- del respectivo municipio. Puede otorgarse en:

1. Espacio público del suelo urbano, que por razones de su localización, estado sanitario o daños mecánicos comprobados técnicamente, estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, entre otros, solicitud que puede ser presentada por cualquier persona interesada.
2. Espacio público o en propiedad privada que se afecten con la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, entre otros. En este caso, la solicitud de permiso o autorización según corresponda, deberá ser presentada por la persona natural o jurídica, pública o privada, que tenga a su cargo la obra; previa autorización del propietario cuando se trate de propiedad privada.

PARÁGRAFO. ADÓPTESE, para los efectos del otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal, las definiciones incluidas en el Anexo No. 1 del presente acuerdo, el cual hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO 3º.- CARACTERÍSTICAS DE LOS ÁRBOLES AISLADOS OBJETO DEL TRÁMITE. Podrá iniciarse trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en los siguientes casos:

1. **Estado Mecánico inadecuado o deteriorado:** Este se evidencia por grietas y fisuras en el fuste o tronco o en las ramas; algunas especies las presentan como características naturales, por lo tanto, se requiere conocimiento específico para detectar las posibles fallas mecánicas.
2. **Estado fitosanitario alterado:** Es la presencia de plagas y enfermedades en las especies arbustivas sin posibilidad de recuperación, lo cual puede disminuir la resistencia del árbol a presiones laterales como vientos y/o presiones verticales como sobrepeso originado por la acumulación de agua lluvia en el follaje.
3. **Deficiente desarrollo General:** Que puede evidenciarse por malformaciones, inclinaciones y anclaje de raíces insuficiente para sostener la parte aérea.
4. **Hábito de crecimiento agresivo tanto de la parte aérea como de la raíz:** El tamaño del árbol o el carácter de superficialidad de la raíz en algunas especies resultan inadecuados para uso ornamental, en especial cuando no se dispone de espacio y profundidad de suelo suficiente.
5. **Efecto de sombra o alelopatía:** Especies que por su localización o por la producción de

| | | |
|---|--|---------------------------|
|  ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIBLANCA - OROÑO - PEDECESTA</small> | PROCESO GESTIÓN JURIDICA | CODIGO:OAJ-REG-017 |
| | ACUERDO METROPOLITANO Nº 041 (DICIEMBRE 17 DE 2015) | VERSIÓN: 01 |

sustancias inhibidoras pueden entorpecer el normal desarrollo de otras plantas.

6. **Obstaculización:** El árbol impide o entorpece la(s) construcción(es), mantenimiento, operación o ampliación de alguna obra de infraestructura pública o privada.
7. **Inclinación excesiva:** Daños mecánicos o hábito de crecimiento inadecuado que puede ocasionar desviación del eje vertical mayor de 30 grados, hecho que aumenta el riesgo de volcamiento.

PARÁGRAFO 1. En todos los casos y previo al otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal, se deberán evaluar las condiciones de razonabilidad y proporcionalidad de la autorización, valoración que deberá quedar consignada en un informe técnico.

PARÁGRAFO 2. No podrá otorgarse autorización de aprovechamiento forestal por árboles con valor ecológico que por su estructura arquitectónica, belleza escénica, condición local y única especie nativa presente en el sector, deben permanecer en pie, por su difícil traslado y para evitar que la especie muera en dicho procedimiento.

Tampoco podrá otorgarse permiso de árboles aislados ubicados en las rondas de protección de cauces, en áreas con inclinación superior a 45 grados, en bordes o pie de taludes, a menos que estén generando amenaza o riesgo.

PARÁGRAFO 3. En casos donde el número árboles estén distribuidos de forma aleatoria dentro del lote se realizará un análisis horizontal de proyección de las copas con el fin de conocer el área cubierta por las copas, así determinar la importancia ecológica y la preservación de las especies, dentro del espacio y a la vez que el diseñador del proyecto adapte los diseños a favor de la estructura horizontal y vertical de las especies presentes con el fin de disminuir el impacto visual del sector y mantener este tipo de dosel forestal en ambientes urbanos sostenibles.

ARTÍCULO 4º.- REQUERIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. Para el trámite de éste permiso se requiere de los siguientes documentos:

1. Inventario forestal firmado por ingeniero forestal o biólogo, indicando el número de matrícula profesional, dirección y teléfono, que incluya la localización del 100% de los individuos que conforman la cobertura arbórea presente en el sector donde se desarrollará el proyecto, obra o actividad, y en el que se identificaran:
 - a. Localización georeferenciada del predio a escala 1:500, en sistema magna sirgas, en la que se incluyan los aislamientos de cuerpos de agua conforme las normas del respectivo POT, construcciones, estructuras, sistema vial existente e implantación del proyecto para visualizar la afectación que el mismo tendrá sobre los recursos naturales.
 - b. Identificación en color verde de los individuos que permanecerán, en rojo los que se requiere talar y en naranja los que se propone trasladar.
 - c. Identificación en plano de las especies arbóreas con número, la cual debe coincidir con la marcación realizada en campo y con la numeración del inventario forestal presentado en el informe de soporte.

Para la labor de marcación se recomienda utilizar pintura resistente al agua y en

| | | |
|---|--|---------------------------|
|  ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIBAMBACA - ORON - HERRERA</small> | PROCESO GESTIÓN JURIDICA | CODIGO:OAJ-REG-017 |
| | ACUERDO METROPOLITANO Nº 041 (DICIEMBRE 17 DE 2015) | VERSIÓN: 01 |

ningún caso se podrá retirar la corteza del individuo, ni utilizar clavos u otro tipo de elementos que puedan causar heridas.

- d. Plano topográfico en donde se visualicen los diferentes cortes del predio donde se pretende realizar la intervención forestal.
 - e. Los planos deben ser presentados en medio magnético en autocad y pdf e impresos, con rotulo que contenga nombre del proyecto, firma diseñadora del mismo, empresa constructora, municipio, barrio, dirección, nombre o razón social del propietario, cedula o nit, teléfono y fecha levantamiento.
2. Documento soporte que incluya descripción general del proyecto y del área de influencia (indicar áreas totales, áreas verdes y a construir), en la que se realice una evaluación de la distribución espacial de los tipos diferentes de hábitats u otros elementos en el paisaje, teniendo en cuenta los factores que influyen en él.
 3. Caracterización de los impactos ambientales a generarse por las intervenciones del componente arbóreo, en los diferentes factores bióticos tales como la flora, fauna y abióticos (aire, agua y suelo), describiendo claramente las estrategias a implementarse para su mitigación en corto y largo plazo.
 4. Cuadro que contenga el listado del 100% de los árboles existentes, con su respectivo número de identificación, nombre común, nombre científico, altura total, diámetro a la altura del pecho –DAP-, diámetro de la copa, altura comercial y necesidad de manejo (tala, trasplante, poda o permanencia).
 5. Cuadro de volumen de madera y biomasa por especie, resultante del aprovechamiento, debidamente justificados con fórmulas y resultados.
 6. Justificación basada en condiciones técnicas, estado fitosanitario, riesgo y características paisajísticas del individuo, en los casos en los que no fuere posible realizar el traslado de las especies. Bajo ninguna circunstancia podrá argumentarse la interferencia con la ejecución del proyecto.
 7. Plan de rescate en el que se indiquen las medidas a implementar para mitigar los impactos, en los casos en los que con la intervención arbórea se afecte la fauna asociada. Las actividades de reubicación y rescate deberán ejecutarse con personal experto en el tema y con el apoyo de la autoridad ambiental.
 8. Propuesta paisajística en la que se proponga la mitigación de los impactos generados sobre el componente biótico (Flora y Fauna), teniendo en cuenta que la reposición de los individuos talados deberá hacerse de acuerdo a los resultados del cálculo de la biomasa removida, y que las especies a plantar deberán seleccionarse conforme su valor ecológico (listado de especies y cantidad de individuos a plantar), dando preferencia a las especies nativas. Esta propuesta deberá estar soportada con la respectiva localización cartográfica en donde se identifique las zonas destinadas para trasplante o resiembra.
 9. Ficha por individuo que contenga: registro fotográfico de la especie en las condiciones iniciales y después de realizado el traslado; ubicación final indicando la coordenada exacta, dirección, barrio, municipio y observaciones como fecha de realización de la actividad y empresa ejecutora, entre otras, cuando se pretenda realizar un traslado.

| | | |
|---|--|---------------------------|
|  ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - TOMBORA - SAN PABLO</small> | PROCESO GESTIÓN JURIDICA | CODIGO:OAJ-REG-017 |
| | ACUERDO METROPOLITANO Nº 041 (DICIEMBRE 17 DE 2015) | VERSIÓN: 01 |

10. Para los casos en los que el proyecto tenga una extensión igual o mayor a 5.000 m², se deberá hacer una cuantificación por áreas conforme se establece a continuación, análisis que permitirá a la autoridad ambiental establecer las medidas para la conservación del componente arbóreo presente en el proyecto:

- a. Plano a escala 1:100, en donde se sobrepongan el área total del predio, con el área cubierta por copa o su grado equivalente de espesura. Para este caso deberá especificarse el número total de individuos presentes en el área cubierta por copa.
- b. Plano a escala 1:100, en donde se sobrepongan el diseño propuesto, con el área cubierta por copa o su grado equivalente de espesura. Para este caso deberá especificar el número total de individuos presentes en el área del proyecto.

ARTÍCULO 5°.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE COMPENSACIONES. El Área Metropolitana de Bucaramanga hará seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento forestal, de acuerdo con las siguientes alternativas:

- a. Los aprovechamientos forestales o apeo del arbolado aislado, deberán compensarse a través de la plantación de nuevo arbolado en la misma área y previo concepto favorable del Área Metropolitana de Bucaramanga.
- b. Analizadas las posibilidades de realizar la compensación en los términos del literal anterior, si no llegase a ser viable la siembra, el interesado deberá radicar solicitud a la autoridad ambiental dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del término de ejecutoria del respectivo acto administrativo, a través del cual solicite la implementación de una medida alternativa de compensación, señalando la seleccionada justificando la pertinencia, oportunidad y necesidad de la misma.

ARTÍCULO 8°.- MEDIDAS ALTERNATIVAS DE COMPENSACIÓN. En el evento que no sea posible la medida de restitución de especies arbóreas mediante el establecimiento de siembra de árboles, con el fin de garantizar la finalidad de las medidas resarcitorias, el interesado podrá optar por las siguientes alternativas:

- a. Plantación de nuevo arbolado.
- b. Pago del valor equivalente como medida alternativa de compensación, de conformidad con el análisis denominado "GUIA TECNICA PARA ESTABLECER EL COSTO UNITARIO DE UN ARBOL URBANO", documento técnico que se incluye en el Anexo No. 2, del presente acto y que forma parte del mismo.
- c. Entrega de predios en suelo de protección y/o en suelo de desarrollo con destino a parques y/o zonas verdes.
- d. Construcción de obras en parques lineales y metropolitanos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario podrá escoger e integrar una o varias formas de compensación, informando a la autoridad ambiental para su análisis y aceptación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos que reciba el Área Metropolitana de Bucaramanga, por concepto del literal b) del presente artículo, se destinarán exclusivamente para programas de reposición de la arborización urbana, fomento forestal (viveros), compra de equipos

| | | |
|--|--|---------------------------|
|  ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIA - OROQUENA - PEDRAZA</small> | PROCESO GESTIÓN JURIDICA | CODIGO:OAJ-REG-017 |
| | ACUERDO METROPOLITANO N° 041 (DICIEMBRE 17 DE 2015) | VERSIÓN: 01 |

tecnología forestal, mantenimiento silvicultural del arbolado urbano (Podas, Cortes, Traslado y Tratamiento Fitosanitario), reforestación, protección de cuencas y compra de predios.

ARTÍCULO 9°.- Establézcase como costos por compensación de un árbol dentro de la jurisdicción los siguientes:

| | |
|---|--------------|
| Especie que no requiera contenedor | 0.1049 SMMLV |
| Especie con contenedor | 0.4912 SMMLV |

PARÁGRAFO. Los anteriores valores fueron determinados con base en el Análisis denominado "GUIA TECNICA PARA ESTABLECER EL COSTO UNITARIO DE UN ARBOL URBANO", documento técnico que hace parte integral del presente acto.

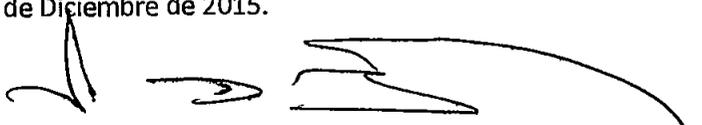
ARTÍCULO 10°.- El Área Metropolitana de Bucaramanga hará el seguimiento y control a lo dispuesto en este Acuerdo, y en caso de incumplimiento impondrá las medidas preventivas y sanciones previstas en el procedimiento sancionatorio ambiental vigente, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y policivas a que haya lugar.

ARTÍCULO 11°.-El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a los 17 días del mes de Diciembre de 2015.

El Presidente de la Junta,

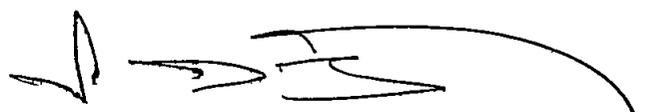

LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ PEDRAZA

El Secretario de la Junta,


CONSUELO ORDOÑEZ DE RINCÓN

El presente acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de Junta Metropolitana llevada a cabo el 17 de Diciembre de 2015 y su aprobación consta en el Acta de Junta No. 012 de 2015. Para constancia firma presidente y secretario en señal de aceptación.

El Presidente de la Junta,


LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ PEDRAZA

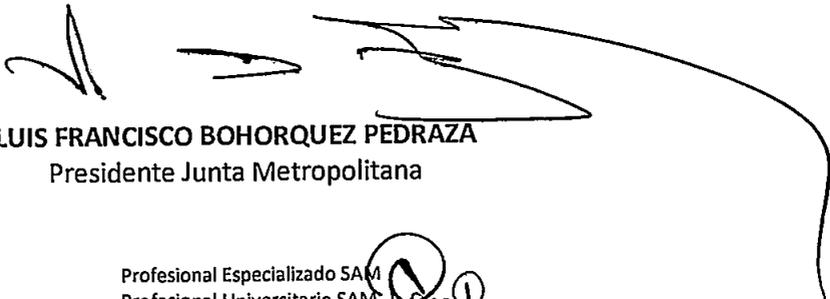
El Secretario de la Junta,


CONSUELO ORDOÑEZ DE RINCÓN

El Acuerdo Metropolitano No. 041 de 2015 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

| | | |
|---|--|---------------------------|
|  ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - OROCHI - PEDREGUETA</small> | PROCESO GESTIÓN JURIDICA | CODIGO:OAJ-REG-017 |
| | ACUERDO METROPOLITANO N° 041 (DICIEMBRE 17 DE 2015) | VERSIÓN: 01 |

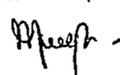
EN EL PERÍMETRO URBANO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y SE DEFINEN LAS ALTERNATIVAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL DERIVADOS DEL MISMO.”, expedido por la Junta del Área de Metropolitana el 17 de Diciembre de 2015, fue sancionado el 17 de Diciembre de 2015.


LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ PEDRAZA
 Presidente Junta Metropolitana

Proyecto: Helbert Panqueva 
 Ivonne Ortega Ardila
 Nelson Abimelec Suárez

Revisó: Victor Moreno Monsalve
 Mary Liliانا Rodríguez Céspedes

Profesional Especializado SAM
 Profesional Universitario SAM
 Ingeniero Forestal Contratista SAM 

Subdirector Ambiental Metropolitano
 Secretaria General 

| | | |
|---|--|---------------------------|
|  ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIBLANCA - OROCHI - PRODIGES</small> | PROCESO GESTIÓN JURIDICA | CODIGO:OAJ-REG-017 |
| | ACUERDO METROPOLITANO Nº 041 (DICIEMBRE 17 DE 2015) | VERSIÓN: 01 |

ANEXO 1

GLOSARIO

Anillado: Procedimiento consistente en el corte de una sección circular realizado en la corteza del árbol con el fin de interrumpir el flujo natural de nutrientes y producir la muerte lenta del espécimen. Para efectos sancionatorios el anillado será considerado como una tala no autorizada.

Aprovechamiento. De forma complementaria al Decreto 1791 de 1996 y los conceptos de aprovechamiento forestal y sostenible, el presente documento define el aprovechamiento del arbolado aislado como el manejo racional del recurso forestal de la ciudad, maximizando los servicios ambientales que presta al garantizar la persistencia del mismo y mitigando los factores de amenaza o riesgo a sus habitantes.

Árbol: Planta leñosa con un tronco principal que sostiene un follaje denominado copa, de arquitectura según la especie, cuya altura en estado adulto no sea inferior a tres (3) metros, medidos desde el nivel del suelo.

Arbolado urbano: Conjunto de plantas de las especies correspondientes a los biotipos árbol, arbusto, palma o helecho arborescente, ubicados en suelo urbano.

Arborización: Conjunto de actividades requeridas para el adecuado diseño, plantación y establecimiento de árboles en el medio urbano.

Arbusto: Vegetal leñoso con ramas desde la base.

Arbolado joven: Ejemplar vegetal plantado con altura superior a uno punto (1,5) metros de altura que requiere mantenimiento por un periodo mínimo de tres años para lograr su adaptación.

Atención Integral: Conjunto de prácticas técnicas de mantenimiento y tratamientos especializados sobre los biotipos establecidos en el presente decreto, tendientes a recuperar o mejorar las condiciones físicas y sanitarias del arbolado urbano.

Biotipo: Forma típica que puede considerarse modelo de su especie, variedad o raza.

Bloqueo y Traslado: Actividad de manejo cuyo objeto es reubicar una planta o biotipo.

Brinjal: Conjunto de árboles jóvenes con altura inferior a 1.5 m y sin un diámetro mínimo establecido.

Cerca viva: Arreglo lineal de árboles, sin limitar el paso, ni la visibilidad con fines productivos

Cobertura vegetal: Son las plantas que cubren la superficie del suelo urbano, comprendiendo una amplia gama de biomásas con diferentes características fisonómicas y ambientales.

D.A.P.: Diámetro del fuste tomado a la altura del pecho, se estima en 1.30 metros del nivel del piso.

Descope: Práctica silvicultural en la que se elimina una sección del fuste principal sin importar la altura. Para efectos sancionatorios el descope será considerado como una tala no autorizada.

Deterioro del arbolado urbano: Prácticas realizadas sobre el arbolado urbano, que afectan su estabilidad física, su función y su desarrollo fisiológico; que pueden conducir a su muerte.

Diseño de arborización, zonas verdes y Jardinería: Documento que describe la composición y distribución del material vegetal, así como su localización exacta en el proyecto paisajístico; debe contener la representación gráfica de la volumetría arbórea (planta y perfil, en estado adulto), su función urbana, relaciones espaciales y visuales en el contexto de la zona a intervenir.

Estípite: Elemento de las palmas que constituye su eje principal o tallo.

| | | |
|--|--|---------------------------|
|  ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDALBA - OROCHI - PIEDICUESTA</small> | PROCESO GESTIÓN JURIDICA | CODIGO:OAJ-REG-017 |
| | ACUERDO METROPOLITANO Nº 041 (DICIEMBRE 17 DE 2015) | VERSIÓN: 01 |

Follaje: Conjunto de hojas de árboles y otras plantas.

Fustal: Árbol con diámetro (DAP) mayor a 10 cm y más de 1.5 metros de altura.

Fuste: Elemento leñoso del árbol que constituye su eje principal.

Jardinería: Conjunto de actividades requeridas para el adecuado diseño, plantación y mantenimiento de plantas herbáceas en diferentes estratos.

Jardinería ecológica: Conjunto de actividades que permiten la armonización de los objetivos estéticos y funcionales de las zonas verdes con elementos de protección y restauración del agua, el suelo, la biodiversidad y el entorno paisajístico.

IVP: Individuo vegetal plantado que corresponde al valor definido por la Autoridad Ambiental Urbana como equivalencia de compensación para garantizar la persistencia del recurso forestal, expresado en términos de salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Latizal: Conjunto de arboles con altura mayor de 1.5 m y diámetro (DAP) menor a 10 cm.

Manejo Integral de plagas y enfermedades: Actividades de prevención y control cuyo objeto es evitar o disminuir el impacto negativo sobre la planta afectada, por encima de niveles que limiten su adecuado desarrollo y crecimiento o puedan ocasionarle la muerte.

Manejo Silvicultural: Son todas aquellas prácticas técnicas requeridas para el establecimiento, atención integral y tala de árboles.

Mantenimiento: Es el conjunto de prácticas técnicas básicas que incluyen el plateo, fertilización, riego, y poda de rebrotes.

Palma: Especie monocotiledónea de origen tropical o subtropical, generalmente no ramificada, donde su tronco se define como estípote, con hojas perennes que crecen en la parte superior en forma de penacho, denominado fronda.

Planes Locales de Arborización Urbana: Documento de planificación que contiene los lineamientos técnicos, jurídicos y administrativos para la gestión de la silvicultura urbana.

Plan de Podas: Documento de soporte técnico con registro pormenorizado de las podas aéreas y/o de raíz que se presenta en dos etapas: al inicio, el inventario y la ubicación georeferenciada para cada uno de los individuos, de acuerdo a la información del SIG forestal, y al finalizar, las fichas con soporte fotográfico del antes y después de la intervención; solicitado como requisito para las entidades públicas o privadas que realicen podas aéreas y/o de raíz en el arbolado urbano. Este documento deberá presentarse anualmente, en su fase inicial para conocimiento de la Autoridad Ambiental y en su fase final para seguimiento.

Plantación: Conjunto de actividades técnicas requeridas para el adecuado establecimiento de la cobertura vegetal.

Poda aérea: Actividad de manejo consistente en el corte de ramas de una planta, cuyo objeto es controlar y orientar su desarrollo o retirar partes muertas o en malas condiciones.

Poda de raíces: Consiste en el corte de las raíces principales y/o secundarias de los individuos vegetales adultos que se encuentran en conflicto con redes, infraestructura u obras civiles o, en ocasiones, con el fin de controlar el tamaño final del árbol.

Producto forestal primario: Son los productos obtenidos directamente a partir de las trozas, tales como bloques, bancos, tabloneros, tablas y además chapas y astillas, entre otros.

Recuperación: Aborda el desarrollo de trabajos en sitios severamente degradados (P.e. tierras afectadas por minería a cielo abierto, construcción a gran escala, etc.) e implica, la mayoría de las veces, un cambio en el

| | | |
|---|--|---------------------------|
|  ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - PASTO - SUCRE - MERIDIANO</small> | PROCESO GESTIÓN JURIDICA | CODIGO:OAJ-REG-017 |
| | ACUERDO METROPOLITANO Nº 041 (DICIEMBRE 17 DE 2015) | VERSIÓN: 01 |

uso original del sitio afectado; no se orienta a restablecer la diversidad original, pero sí la función productiva y muchos de los servicios ecológicos originales. Tiene entre sus principales objetivos la estabilización de terrenos, la seguridad pública y el mejoramiento estético.

Rehabilitación ecológica: Concepto aplicado a recuperar elementos estructurales o funcionales dentro de un ecosistema, sin que necesariamente se intente completar una Restauración Ecológica.

Restauración ecológica: Proceso orientado a la intervención de las dinámicas sucesionales y su aplicación se basa en tomar como referencia un ecosistema predisturbio para el reestablecimiento de la estructura, funcionamiento, diversidad y dinámicas del ecosistema, y lograr que este sea capaz de autosostenerse. Es decir, implica retomar al ecosistema original.

Reforestación: Es el restablecimiento de cobertura forestal independientemente de las especies, métodos y fines con que se haga.

Revegetalización: Restablecimiento de la cobertura vegetal en la que se emplean diversos biotipos, desde herbáceos y arbustivos hasta trepadoras y árboles.

Silvicultura Urbana: Es un sistema múltiple de ordenación de la cobertura que incluye el sistema hídrico urbano, los hábitats de las especies animales presentes en la ciudad, el diseño del paisaje urbano, establecimiento, atención integral y tala de árboles, en forma aislada o en arreglos especiales como parte del mobiliario urbano, con el fin de potenciar la generación de servicios ambientales.

Seto: Asociación de arbustos o árboles en un arreglo lineal, establecidos y mantenidos para formar una barrera que impida la accesibilidad, la transparencia y la visibilidad. No plantada con fines comerciales.

Tala: Actividad que implica la eliminación del individuo vegetal del arbolado urbano, mediante corte completo del fuste, independiente de su capacidad de regeneración.

Tratamientos especializados: Conjunto de prácticas técnicas especializadas que incluyen procedimientos no convencionales para la conservación y rehabilitación del arbolado urbano tales como bloqueo, traslado, cirugía, descope, empernados, instalación de tensores, manejo fitosanitario, poda aérea, confinamiento y poda de raíz, entre otros.

Zona verde: Espacio de carácter permanente de dominio público o privado y/o uso público, que hace parte del espacio público efectivo establecido con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el desarrollo de los elementos naturales que cumplen funciones de pulmón verde para la ciudad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

RECIBO FONDOS DEPARTAMENTALES

No. **01422508**

D-235

COD. MUN. NOMBRE DEL MUNICIPIO
014 BUCARAMANGA

ENTIDAD RECAUDADORA
TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO

RECIBO DE:
AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

| DIA | MES | AÑO |
|-----|-----|------|
| 01 | 12 | 2017 |

VALOR EN LETRAS
CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE

TIPO DE RECAUDO
INGRESO NO. 01422508

NIT - C.C.
00890210581

| CONCEPTO | DETALLE | VALOR |
|----------|---------------|---------------|
| 41103201 | Publicaciones | \$ 174.480.00 |



FORMA DE PAGO
CONSIGNACION

No. DE CHEQUE
33104

No. DE CUENTA CORRIENTE
197-00730-8

BANCO
BANCO BBVA COLOMBIA

VALOR A PAGAR
\$1.4480.00

OBSERVACIONES: ACUERDO METROPOLITANO NO. 047 DE DICIEMBRE 17 DE 2015 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO.

FUNCIONARIO RECAUDADOR

BLANCA: PARA CONTRALORIA ROSADA: PARA USUARIO AMARILLA: PARA ARCHIVO

D-235